

**ACUERDO No. 502**  
**Agosto 9 de 2022**

***"Por el cual se modifican los Artículos 110, 111, 113, 114, 115, y 117 y se deroga en su totalidad el Artículo 112 del Acuerdo No. 451 de 2019 -Estatuto Estudiantil-, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."***

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme el Estatuto General de la U.D.C.A, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 001405 del 22 de enero de 2021, Artículo 28, literal c, corresponde al Consejo Directivo expedir los estatutos y reglamentos académicos, docentes y estudiantiles y los demás que demande la buena marcha de la Institución.

Que, mediante Acuerdo No. 451 del 11 de diciembre de 2019, del Consejo Directivo, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, expidió el Estatuto Estudiantil de la U.D.C.A.

Que una vez analizado el otorgamiento de apoyos y estímulos de la Universidad, se evidencia en primer lugar que, en ningún momento la U.D.C.A concede becas; por lo que se hace necesario ajustar la denominación de becas por apoyos y estímulos en el Estatuto Estudiantil; de igual forma, hacer claridad en las condiciones que un estudiante debe cumplir para optar a ser beneficiario de los apoyos y estímulos que determina la Universidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, en sesión ordinaria del Consejo Académico, del 14 de julio de 2022, se analizó y aprobó la propuesta de ajuste del Estatuto Estudiantil, referente a los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, y 117 del Acuerdo No. 451 de 2019, que describen lo relacionado con los apoyos y los estímulos que otorga la Universidad y dispuso presentar el tema ante el Consejo Directivo, por ser el órgano competente para deliberar y decidir sobre el mismo.

Que, en sesión ordinaria del 27 de julio de 2022, el Consejo Directivo estudió, analizó y aprobó la modificación de los Artículos 110, 111, 113, 114, 115, y 117 y derogar en su totalidad el Artículo 112, correspondiente a la Beca Miembro de Asamblea General, del Acuerdo No. 451 de 2019 -Estatuto Estudiantil de la U.D.C.A-, en relación al ajuste de la denominación de beca

1

por apoyo y estímulo y las condiciones que el estudiante debe cumplir para optar a ser beneficiario de estos.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1º. Objeto.** Modificar en los Artículos 110, 111, 113, 114, 115, y 117 del Acuerdo No. 451 de 2019 *-Estatuto Estudiantil-*, referente a la denominación de beca por apoyo y estímulos y las condiciones que el estudiante debe cumplir para optar a ser beneficiarios de estos apoyos y estímulos que otorga la Institución, y derogar en su totalidad el Artículo 112, correspondiente a la Beca Miembro de Asamblea General, del Acuerdo No. 451 de 2019 *-Estatuto Estudiantil de la U.D.C.A.-*.

**Artículo 2º. Modificación del Artículo 110 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019.** Modificar el Artículo 110 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

***“Artículo 110º. Apoyo de solidaridad. Es un apoyo otorgado por un período académico al estudiante de pregrado que sufra una calamidad doméstica, debidamente demostrada.***

***Parágrafo 1º. Para acceder al apoyo de solidaridad, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.***

***Parágrafo 2º. La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de apoyo de solidaridad al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante. El apoyo de solidaridad es variable en cuanto a su monto y tiempo, y será definido en cada caso particular, sin exceder un 40% del valor de la matrícula.***

***Parágrafo 3º. Cuando se otorgue por primera vez el apoyo de solidaridad, se exigirá, como requisito, el promedio académico acumulado, como mínimo de tres punto tres (3.3); sin embargo, para su renovación, el estudiante beneficiario, con este apoyo, deberá demostrar, en pregrado, un promedio académico acumulado, como mínimo, de tres punto cinco (3.5).”***

**Artículo 3°. Modificación del Artículo 111 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019.** Modificar el Artículo 111 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“Artículo 111°. Estímulo por reconocimiento.** Es el estímulo que la Universidad concede, en forma parcial, sin exceder el 30% del valor de la matrícula, a estudiantes que, en nombre de la Universidad, se distinguieron de forma notable y fueron reconocidos por Instituciones de alta prestancia nacional o internacional.

**Parágrafo 1°.** La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de estímulo al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante al Director de Programa. El estímulo de reconocimiento es variable en cuanto a su monto y será definido en cada caso particular, sin exceder un 30% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 2°.** El estímulo especial será efectivo por única vez por cada reconocimiento y/ o logro obtenido en el período siguiente al que se solicita.

**Parágrafo 3°.** Para acceder al estímulo, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 4°.** El estímulo por reconocimiento será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula”

**Artículo 4°. Derogación del Artículo 112 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019.** Derogar en su totalidad el texto del Artículo 112 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019, que hace referencia a los apoyos de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 5°. Modificación del Artículo 113 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019.** Modificar el Artículo 113 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“Artículo 113°. Estímulo matrícula de honor.** Es el estímulo que otorga el Consejo Directivo como reconocimiento a la excelencia académica a los estudiantes de programas de pregrado que hayan cursado mínimo dos (2) períodos académicos en la Universidad, que no hayan ingresado a la U.D.C.A por transferencia externa o convenios de

profesionalización Universitaria y cuyo promedio acumulado sea igual o superior a cuatro punto seis (4.6).

**Parágrafo 1º.** El estímulo matrícula de honor será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2º.** El estímulo matrícula de honor corresponde al 50% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 3º.** El estímulo matrícula de honor será efectivo en el período siguiente al que el estudiante haya cumplido las condiciones.

**Parágrafo 4º.** Para acceder al estímulo matrícula de honor, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa durante su permanencia en la Institución.

**Parágrafo 5º.** Para acceder al estímulo matrícula de honor, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 6º.** Para acceder al estímulo matrícula de honor, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas inscritas durante todos los períodos académicos cursados en la Universidad.”

**Artículo 6º. Modificación del Artículo 114 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019.** Modificar el Artículo 114 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**"Artículo 114º. Estímulo excelencia académica.** Es el estímulo que otorga el Consejo Directivo como reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes de programas de pregrado que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Haber cursado mínimo dos (2) períodos académicos en la Universidad.
2. Tener un promedio académico acumulado en cada uno de los periodos académicos cursados en la Universidad, igual o superior a cuatro punto tres (4.3).
3. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas inscritas durante todos los períodos académicos cursados en la Universidad.
4. No tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa durante su permanencia en la Institución.

**5.** No haber ingresado a la U.D.C.A por transferencia externa o convenios de profesionalización Universitaria.

**Parágrafo 1°.** El estímulo excelencia académica será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2°.** Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes porcentajes de descuento a los beneficiarios del estímulo excelencia académica:

1. 20%, a estudiantes que inicien III y IV semestre.
2. 30%, a estudiantes que inicien V, VI, y VII semestre.
3. 40%, a estudiantes que inicien VIII, IX y X semestre.

**Parágrafo 3°.** El estímulo excelencia académica será efectivo en el período siguiente al que el estudiante haya cumplido las condiciones.

**Parágrafo 4°.** Para acceder al estímulo excelencia académica, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto.”

**Artículo 7°. Modificación del Artículo 115 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019.** Modificar el Artículo 115 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“Artículo 115°. Estímulo especial.** Es un estímulo que se otorga al estudiante cuando se distingue en acciones cívicas y humanitarias, logros científicos y culturales, proezas deportivas y éxitos artísticos en eventos nacionales e internacionales. Para estos efectos, el estímulo será hasta del 30% del valor de la matrícula.

**Parágrafo 1°.** El estímulo especial será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

**Parágrafo 2°.** Para acceder a este estímulo, el estudiante deberá acreditar un promedio acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8).

**Parágrafo 3°.** El estímulo especial será efectivo por única vez por cada reconocimiento y/ o logro obtenido en el período siguiente al que se solicita.

**Parágrafo 4°.** Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su

*permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto”*

**Artículo 8°. Modificación del Artículo 117 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019.** Modificar el Artículo 117 del Acuerdo No. 451 de 11 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

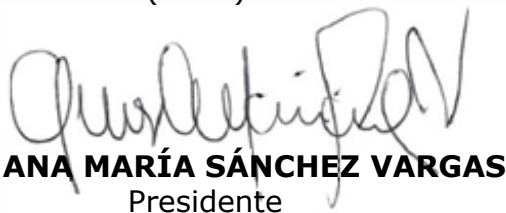
**"Artículo 117°. Solicitud apoyos y estímulos.** La Rectoría presentará las iniciativas relacionadas con los apoyos y estímulos descritos en los artículos anteriores (Apoyo de solidaridad, estímulo por reconocimiento, estímulo matrícula de honor, estímulo excelencia académica, estímulo especial y Grado de Honor) al Consejo Directivo, previo reporte del Sistema de Información y Registro Académico-S.I.R.A.

**Parágrafo.** La Rectoría solo presentará las iniciativas relacionadas con los apoyos y estímulos descritos en los artículos anteriores siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto."

**Artículo 9°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los Artículos 110, 111, 113, 114, 115, y 117, y deroga en su totalidad el Artículo 112 del Acuerdo No. 451 de 2019 -Estatuto Estudiantil de la U.D.C.A.-.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).



**ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS**  
Presidente



**CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE**  
Secretaria General